

pongan en posesion en el primer o-
dia del año, debían de acordar, man-
dar acordaron, y mandaron se aga
el dho nombram^{to}. Doble el que es en
execute con arreglo a los R.ºs. privi-
legios de esta villa, usos, y costumbres
legítimamente yntroducidas para
loq. el presente fiel de los ponga de
manifiesto dho privilegios, y abien-
do lo el fiel de los echopresente a sus
Mxcs la Real provision de la R.ª chanc
cilleria de Granada del año mil quin-
ientos ochenta i uno ganada en con-
tradictorio juicio contra la Corona Casa
de los Glez en la que se manda que
esta villa haga los nombram^{tos}.
de Alcaldes, y Exidores en los que no
sean Padres, Hijos, suegros, Yernos
o Hermanos; y la R.ª compra de la ju-
risdizion que esta villa hizo a su
Majd, en el año de mil seiscientos
treinta i cinco en la que constan di-
versos contratos de esta villa contra
paxe del S.º Majd, y entre ellos se
encontra el dho siete que es el

Capitulo. 3.
17.

Letra dice así: Que atento la dha
Villa tiene una R.ª provision para
que no se puedan elegir ni nombrar
para Alcaldes o Exidores Padre

